

4.- Los vehículos VTC no disponen de paradas en la vía pública y no pueden recoger pasajeros en la calle si previamente no se ha contratado el servicio a través de la correspondiente aplicación informática.

5.-Queda prohibida la contratación del servicio directamente con el conductor a través de telefonía móvil u otro medio directo distinto a la aplicación informática requerida.

También se prohíbe la publicitación del servicio que incluya teléfono móvil o cualquier otra forma de contratación directa. Todas las contrataciones deberán realizarse telemáticamente con la empresa titular de la licencia a través de la aplicación digital.

Pasaría a ser:

“Artículo 3.- Parada y estacionamiento

1.- Cuando la parada y el estacionamiento para la subida y bajada de clientes se efectúe en el espacio público, se realizará de manera tal que se minimice la afección al tráfico rodado y a la ocupación del espacio público de estacionamiento, y con sujeción a lo dispuesto en el resto de la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

2.- Queda prohibida la parada o estacionamiento de vehículos de arrendamiento con conductor a menos de 150 metros de aeropuertos, puertos o intercambiadores de transportes que dispongan en el interior de sus respectivos recintos de aparcamiento público rotacional u otro estacionamiento adecuado para la subida y bajada de quienes utilicen sus servicios, todo ello para prevenir la congestión de tráfico en las vías perimetrales a tales equipamientos, salvo que se trate de vehículos acondicionados para que una persona pueda acceder, viajar y descender en su propia silla de ruedas.

3.- Los vehículos VTC no disponen de paradas en la vía pública y no pueden recoger pasajeros en la calle si previamente no se ha contratado el servicio a través de la correspondiente aplicación informática.”

4.-Queda prohibida la contratación del servicio directamente con el conductor a través de telefonía móvil u otro medio directo distinto a la aplicación informática requerida.

También se prohíbe la publicitación del servicio que incluya teléfono móvil o cualquier otra forma de contratación directa. Todas las contrataciones deberán realizarse telemáticamente con la empresa titular de la licencia a través de la aplicación digital.

2º) Cambio en el texto del artículo 6 B. El texto inicial:

Artículo 6.- Medios de vigilancia y control.

1.- El control del cumplimiento de las obligaciones contempladas anteriormente podrá realizarse de manera automática a partir de la información recogida en el registro de comunicaciones de los servicios de arrendamiento de vehículos con conductor regulado en el artículo 2 del Real Decreto 1076/2017, de 29 de diciembre, por el que se establecen normas complementarias al Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor.

2.- Quienes conduzcan vehículos de arrendamiento con conductor tendrán la obligación de proporcionar a quienes tengan la condición de agentes de la autoridad en materia de tráfico la información precisa para acreditar el cumplimiento de las restricciones de circulación y estacionamiento establecidas en este Reglamento, incluyendo en particular la lectura del cuentakilómetros en relación con lo regulado en el apartado 1 del artículo 5 sobre limitación de circulación en vacío.

Pasaría a ser:

ARTÍCULO 6.- MEDIOS DE VIGILANCIA Y CONTROL

1.- El control del cumplimiento de las obligaciones contempladas anteriormente deberá realizarse de manera automática a partir del Servicio de Comunicaciones de los Servicios de Arrendamiento de Vehículos regulado en el artículo 2 del Real Decreto 785/2021, de 7 de septiembre, sobre el control de la explotación de las autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor y estarán sujetos a las medidas de control establecidas en el artículo 1 del mencionado Real Decreto 785/2021.

2.- Quien conduzcan vehículos de arrendamiento con conductor tendrán la obligación de proporcionar a quienes tengan la condición de agentes de la autoridad en materia de tráfico la información precisa para acreditar el cumplimiento de las restricciones de circulación y estacionamiento establecidas en este Reglamento, incluyendo en particular la lectura del cuentakilómetros en relación con lo regulado en el apartado 1 del artículo 5 sobre limitación de circulación en vacío.

TERCERO. CONSIDERAR QUE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS NO ALTERAN SUSTANCIALMENTE AL TEXTO Y NO AFECTA A LOS DERECHOS DE OTROS CIUDADANOS DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 84.2.D) DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA.

Se proceda a la aprobación definitiva del REGLAMENTO REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTOS DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

El Partido Popular se manifiesta en disconformidad con el apartado TERCERO anterior, al considerar que la modificación propuesta de supresión del apartado 3º del artículo 3 del texto del Reglamento inicialmente aprobado y que establecía que:

“3.- Las aplicaciones móviles y otros sistemas informáticos que dispongan de funciones de geolocalización y que se utilicen para la precontratación de vehículos destinados al arrendamiento con conductor impedirán que se puedan fijar puntos de inicio o fin en cualquier ubicación donde la parada no esté permitida para tales vehículos conforme a lo dispuesto por este Reglamento o el resto de la normativa aplicable.”, si sería una modificación sustancial del texto y afecta a los derechos de otros ciudadanos, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 84.d (in fine) debería procederse a nueva exposición pública antes de la aprobación definitiva. ”

La supresión del apartado 3 del artículo tres del Reglamento Provisional, al entender que puede afecta a los derechos de otros ciudadanos, de acuerdo con lo contemplado en el art. 84.2 d) del Reglamento de la Asamblea, se somete a exposición pública durante treinta días a partir de su publicación para la presentación de alegaciones.